

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 15 de Setiembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 18 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Redondo la subasta de 93 árboles robles y hayas, procedentes de los montes de Espinosa de Pédroga, Monte Ejido, Palombera, Peñota, Relejo y Vizmo de Troncos, bajo el tipo de 1.570'50 pesetas; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría para que puedan enterarse de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 15 de Setiembre de 1891.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

El día 18 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Guardo la subasta de 30 robles, procedentes del monte Corcos, bajo el tipo de 239'75 pesetas en que fueron tasados; el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas quieran optar á la subasta.

Palencia 15 de Setiembre de 1891.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Se señala el día 18 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, para que ante la Alcaldía de San Cebrián de Mudá tenga lugar la subasta de 30 robles, procedentes del monte Mata García, bajo el tipo de 408 pesetas; estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la licitación.

Palencia 15 de Setiembre de 1891.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Por disposición de este Gobierno se ha dispuesto que el día 18 del próximo Octubre y hora de las diez de su mañana, tenga lugar ante la Alcaldía de Palenzuela la subasta de 2.250 esterios de leña del monte Mayor, bajo el tipo de 3.040 pesetas en que han sido valorados; hallándose el pliego de condiciones en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que puedan enterarse de él cuantas personas quieran optar á la subasta.

Palencia 15 de Setiembre de 1891.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

El día 18 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana es el señalado para que ante la Alcaldía de Vertabillo tenga lugar la subasta de 820 esterios de leña, procedentes del monte La Tifosa, bajo el tipo de 1.025 pesetas; el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que puedan en-

terarse de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 15 de Setiembre de 1891.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

El día 18 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valbuena la subasta de 550 esterios de leña, procedentes del monte Valbuena, bajo el tipo de tasación de 1.100 pesetas; el pliego de condiciones estará expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que se enteren de él las personas que opten á la subasta.

Palencia 15 de Setiembre de 1891.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 2.486 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce de la mañana del día 12 del actual, solicitud de registro de 50 pertenencias para la mina "Fernando", de mineral carbón, sita en término de Dehesa de Montejo y Castrejón, al sitio Alto Llano; lindante por S. y O. con la mina Gonzalito y por los demás rumbos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida el ángulo Noroeste de la caseta de Peones camineros de Cervera, inmediata á Cantoral ó sea el mismo punto de partida que tiene la referida mina Gonzalito, y desde él se medirán 500 metros al N. 26º

O. y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta 1.200 metros al O. 26º S., la 2.ª; desde ésta 500 metros al N. 26º O., la 3.ª; desde ésta 300 metros al E. 26º N., la 4.ª; desde ésta 100 metros S. 26º E., la 5.ª; desde ésta 300 metros al E. 26º N., la 6.ª; desde ésta 100 metros S. 26º E., la 7.ª; desde ésta 500 metros al E. 26º N., la 8.ª; desde ésta 100 metros al S. 26º E., la 9.ª; desde ésta 400 metros al E. 26º N., la 10.ª; desde ésta 200 metros al S. 26º E., la 11.ª, y desde ésta con 300 metros al O. 26º S. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 227 pesetas, hecho en la Sucursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 15 de Setiembre de 1891.

—*Crisógono Manrique*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Andújar, de los cuales resulta:

Que en 30 de Mayo de 1888 Don José Padilla Jurado acudió al Alcal-

de de Andújar, en solicitud de que se sirviera ordenar y disponer lo concerniente para que se dejase expedita y restablecida para el uso público de servidumbre pecuaria que atravesaba la dehesa denominada Lugar Nuevo, en aquel término; y la referida Autoridad, fundándose en haber tenido conocimiento de una denuncia tramitada contra el Padilla en el Juzgado municipal á instancia del dueño de dicha dehesa, denegó la petición del solicitante, considerándose sin jurisdicción para resolver:

Que interpuesto recurso de alzada contra la providencia de que queda hecho mérito, fué revocada por el Gobernador de la provincia, ordenando que con arreglo á las atribuciones que las disposiciones vigentes confieren á los Alcaldes, accediera el de Andújar á lo solicitado por D. José Padilla.

Que en su vista, el Alcalde, previo acuerdo del Ayuntamiento, procedió á instruir el oportuno expediente, personándose en él, además del Padilla y algún otro para auxiliar la acción de la Autoridad, el dueño de la dehesa Lugar Nuevo, D. Miguel de Valenzuela, el cual protestó acerca de la competencia de la Autoridad administrativa para conocer del asunto:

Que en escrito dirigido al Alcalde por D. José Padilla en 3 de Setiembre de 1888, hizo éste constar que D. Francisco Trigueros Ortiz había deducido ante aquel Juzgado demanda de mayor cuantía contra el citado Valenzuela, para que dejara expedita la servidumbre, de cuya declaración y conservación se trataba en el expediente; y por providencia de 7 del propio mes y año el Alcalde mandó remitir testimonio de los escritos de D. Miguel Valenzuela y D. José Padilla al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad resolviese lo que estimara oportuno:

Que en escrito de 3 de Junio de 1888, el Procurador D. Francisco Cobos y Casas, á nombre de Don Francisco Trigueros Ortiz, dedujo en el Juzgado de primera instancia de Andújar demanda civil ordinaria, ejercitando la acción confesoria de servidumbre, fundada en el uso desde tiempo inmemorial, y solicitando que el Juzgado se sirviera declarar que la dehesa de Lugar Nuevo debía servidumbre de paso á los dueños de los ganados transhumantes ó riveriegos, tanto á los vecinos de la ciudad como á los de cualquiera otra población, y en su consecuencia condenar á D. Miguel Valenzuela y Castejón á no impedir su ejercicio, con abono de los daños y costas:

Que sustanciándose el pleito por todos sus trámites, antes de dictarse sentencia en el mismo, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el

expediente instruido por el Ayuntamiento de Andújar tendía únicamente á investigar ó inquirir si existía la servidumbre denunciada, y de ninguna manera á imponerla, como suponía en su escrito protesta el propietario D. Miguel Valenzuela; en que á los Ayuntamientos corresponde el deslinde, conservación y restablecimiento de las servidumbres y vías pecuarias, procediendo en las diligencias, bien por iniciativa propia, ó en virtud de reclamación á consecuencia de denuncia de los Visitadores de ganadería y cañadas, ó de los guardas rurales; en que todas las cuestiones relativas al uso y conservación de las servidumbres públicas, son de la competencia exclusiva de la Administración, representada en primer término por la Autoridad municipal, y en alzada por los Gobernadores de provincia, pudiendo en último término ser reclamables las antedichas providencias en vía contencioso administrativa; pero en ningún caso antela jurisdicción ordinaria, según terminantemente se previene en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, en el 23 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y en la jurisprudencia sobre esta materia; en que el asunto sobre que versaba la contienda era puramente administrativo, por referirse á servidumbres pecuarias, cuyos expedientes, según dispone el Real decreto de 3 de Marzo de 1877, deben sustanciarse por las Autoridades administrativas, siguiendo hasta su terminación los trámites marcados en lo contencioso administrativo:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; y apelado por el D. Miguel de Valenzuela, fué revocado por la Sala respectiva de la Audiencia del territorio, alegando que de los textos legales citados por la Autoridad requirente, como los propios para demostrar ser de su conocimiento el asunto que reclamaba, no tenía valor alguno el del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, ni los artículos 72 y 73 de la ley Municipal á que se relacionan, pues con sólo recordar que los hechos referidos revelaban ser lo controvertido, la existencia ó inexistencia de una servidumbre sobre finca de un particular, cuya declaración se buscaba con el ejercicio de la acción confesoria, puramente de naturaleza civil, dicho se estaba que no se trataba en este asunto de acto administrativo alguno del orden municipal, al que por relacionarse con actos de vigilancia de servicios municipales, de cuidado de la vía pública, ó de la custodia y conservación de fincas, bienes y derechos del pueblo, hubieran de aplicarse aquellas disposiciones; que aceptado, cual estaba expuesto por el Gobernador, que el expediente materia de su requerimiento tendía únicamente á inquirir

si existía la servidumbre pecuaria sobre finca de un particular, la misma Administración era la que venía á consignar su propio desconocimiento de la existencia de la servidumbre, por cuanto le era preciso inquirir sobre ello, con lo cual revelaba además que no podía servirle de fundamento para promover la competencia el art. 8.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1877, porque este artículo sólo define cuáles son las servidumbres pecuarias, de cuántas clases y cuál su extensión, y era conocido que el pleito de que se trataba no tenía por objeto definir ni clasificar la servidumbre, ni determinar su extensión; que tampoco abonaba el requerimiento lo preceptuado en el art. 10 del citado decreto, porque si bien declaraba que es de la Administración activa la competencia para deslindar, conservar y restablecer las vías pecuarias, como el acto administrativo de que arrancaba el requerimiento no era el de un acuerdo de deslinde ni de conservación ni de restablecimiento, sino sólo de inquirir si existía la servidumbre, para luego poder acordar sin duda su deslinde y restablecimiento, era evidente que el acto administrativo no tenía estado para que, amparado por ese precepto legal, gozase de los efectos y alcances que se habían pretendido, con otras razones encaminadas á demostrar la competencia de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, que dispone que las vías de servidumbres pecuarias están bajo la vigilancia y cuidado de los Delegados de la Asociación de Ganaderos y de la Guardia civil, la cual prestará especial protección á los pastores en sus marchas con los ganados:

Visto el art. 4.º del propio Real decreto, que establece que la Asociación general de Ganaderos tiene carácter administrativo, por versar su acción sobre asuntos de interés público. En sus gestiones obra siempre como delegada del Gobierno, y muy especialmente al dirigirse á las Autoridades y á los Jefes de la Administración reclamando su auxilio en favor de los derechos é intereses de la clase; y es representante de ésta en las contiendas que acerca de unos y otros se promuevan con los particulares:

Visto el art. 10 del mismo Real decreto, que preceptúa corresponden á la Autoridad municipal el deslinde, conservación y restablecimiento de las vías y servidumbres pecuarias, y procederá en las diligencias, bien por iniciativa propia, bien á virtud de reclamación, de denuncia de los Visitadores de ganadería y cañadas, del personal del

ramo de montes ó de los guardas rurales:

Visto el art. 11 del referido Real decreto, que establece son Autoridades de apelación los Gobernadores civiles. Los expedientes sobre deslindes seguirán hasta su terminación los trámites marcados á los contencioso administrativos.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con ocasión de los procedimientos judiciales y expediente administrativo que se siguen sobre existencia en aquéllos, y restablecimiento en éste de la servidumbre pecuaria que atraviesa la dehesa llamada de Lugar Nuevo, propiedad de D. Miguel de Valenzuela.

2.º Que tratándose en el expediente administrativo que se instruye de la conservación, restablecimiento y deslinde de dicha servidumbre, no cabe que la Autoridad judicial conozca al propio tiempo sobre la existencia ó inexistencia de la misma, toda vez que los derechos que el propietario de la referida dehesa Lugar Nuevo tenga que alegar, debe hacerlo en el citado expediente administrativo, siguiéndolo, si así lo estima conveniente á sus intereses, hasta por los trámites establecidos para lo contencioso administrativo.

3.º Que tratándose de una servidumbre de carácter público, ésta debe regirse por los reglamentos y disposiciones generales que las regulan, y encomendado á la Asociación de Ganaderos y dependientes de ella la vigilancia y cuidado de las servidumbres pecuarias, dicha Asociación tiene carácter puramente administrativo, y sus actos quedan sujetos igualmente á las disposiciones administrativas que las regulan.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 7 de Setiembre de 1891.

Presidencia del Sr. Delgado Gonzalo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Guzmán, Antolínez y Polanco, suplentes los dos últimos respectivamente de los Sres. Lagunilla y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acreditada la pobreza, viudez y edad sexagenaria de Bibiana Corral Pérez, vecina de Aguilar de Campoó, y de María Cea de la Riva, que lo es de Grijota, y cuantos requisitos exige la circular de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda concederle ingreso en el Hospicio provincial cuando por turno de escalafón las corresponda, y en la misma forma se concede á Juana Mediano Gutiérrez, vecina de Prádanos de Ojeda, soltera, y que justificó su edad sexagenaria y pobreza.

Viudo, pobre y septuagenario Tomás Saldaña Garrido, vecino de Riveros de la Cueva, que pretende su ingreso en el Hospicio provincial, acuérdate deferir á lo solicitado, otorgándole el ingreso cuando por turno de escalafón le corresponda.

Cumplidos los requisitos que exige la circular de 20 de Noviembre de 1878 en el expediente instruido por la Alcaldía de Herrera de Valdecañas, á instancia de Fortunato Gutiérrez Macho, vecino de dicho pueblo, y en súplica de que se conceda pensión de lactancia para su hija Filomena Gutiérrez de Villaverde, y justificándose la pobreza del recurrente y la imposibilidad en que se halla su mujer de lactar, se acuerda concederle la pensión de seis pesetas mensuales, la cual durará hasta que la niña cumpla un año de edad.

Examinadas las cuentas de Don Felipe Lanchares, vecino de esta Ciudad, por la construcción de dos armarios para los Establecimientos de Beneficencia, importante 90 pesetas; de D. Juan de la Fuente, por pintarlos, que asciende á 25 pesetas; de D. José Martínez, por 18 cristales, que suponen 10 pesetas 80 céntimos, y la de D. Bruno Gallo, por dos sillones tapizados, cuyo coste asciende á 50 pesetas, todo con aplicación á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acuérdate aprobarlas y que las cantidades se satisfagan á los interesados con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto de 1890 á 91.

Vista la cuenta de gastos diversos ocurridos en el Correccional de la provincia durante el mes de Agosto último, y hallándola justificada en forma, se acuerda su aprobación y que las 41 pesetas 25 céntimos á que asciende se satisfagan al Administrador del Establecimiento con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Dada cuenta de la lista del lavado de ropas de los corrigendos durante el mes de Agosto último, y conforme en un todo á las bases de la subasta del servicio, apruébase, ordenando que las 19 pesetas 98 céntimos que importa se satisfagan á la interesada Manuela Herrero, vecina de esta Ciudad, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Examinada la relación de las estancias causadas por los corrigendos y presos á disposición de la Audiencia de esta provincia durante el mes de Agosto último, que presenta el Administrador del Establecimiento y cuya cantidad asciende á 487 pesetas 60 céntimos, acuérdate aprobarla y que se satisfaga al contratista D. Evaristo Gómez, con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto corriente.

Visto el de gastos probables en el Correccional de la provincia para el mes actual y que asciende á 599 pesetas 16 céntimos, apruébase, ordenando la remisión de un ejemplar al Administrador del Establecimiento para su conocimiento y ejecución.

Se aprueba acto seguido la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de la Diputación durante el corriente mes, formada por la Contaduría, á tenor de lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año, y se acuerda publicarla en el BOLETÍN OFICIAL.

Queda enterada del balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Agosto, que determinan una existencia en la Caja provincial de 31.922 pesetas 35 céntimos, y acuerda que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Reclamado por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino un ejemplar de cada número del BOLETÍN OFICIAL; y Considerando que acordada por la Diputación provincial la lista de las Corporaciones, Autoridades y funcionarios á quienes se ha de facilitar el precitado servicio, hay que atenerse á lo dispuesto interin no se reforme el acuerdo, se resolvió significar á dicha Presidencia que, por ahora, no es posible deferir á lo pretendido.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Tirifilo Delgado Gonzalo.—El Secretario interino, Luis Hurtado Rodríguez.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA

5.ª ZONA.—PALENCIA.

Edicto.

Contribución territorial é industrial.
Don Lino González de Medina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuo-

tas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Palencia 14 de Setiembre de 1891.
—El Agente ejecutivo, Lino González de Medina.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Juntas durante los trimestres 3.º y 4.º de 1889-90, 1.º, 2.º y 3.º de 1890-91, los cuales se mandan al Sr. Gobernador á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

(Continuación.)

Día 15 de Setiembre.

Pósito municipal.

Prévia convocatoria, se reunieron los Sres. Concejales y se retira el Sr. Alcalde D. Angel Ayuso por ser parte interesada en el asunto que se vá á discutir, y ocupa la presidencia D. Tomás Pérez Pastor. Abierta la sesión extraordinaria se examinaron las cuentas del Pósito municipal de esta villa correspondientes al año de 1889-90, las que figuran con un cargo de panera de 393 fanegas y 31 cuartillos de trigo, y data 136 y 29 cuartillos, por lo que resulta una existencia en paneras de 257 fanegas y 2 cuartillos. Cargo del arca, 738'46 pesetas y data 536'62 pesetas, por lo que resulta una existencia de 201'84 pesetas en arcas. Capital en préstamo, sin creces, 501 fanegas y 17 cuartillos, y metálico 1.077'75 pesetas. Después de un ligero debate de Don Gregorio Daza, al que le contes-

tó D. Tomás Pérez afirmando que si no se han enajenado las fincas adjudicadas al Pósito, es porque se carece de titulación de las mismas, se acordó que D. Pascual Abarquero justifique los libramientos números 3 y 4 de la data del arca, se aprobaron por unanimidad dichas cuentas.

Día 17.

Junta local de 1.ª enseñanza.

En esta sesión giró la visita á las Escuelas públicas y se aprobó el presupuesto del menaje presentado por la Sra. Maestra D.ª Luisa Barcenilla.

Día 20.

Con asistencia de los Sres. Concejales, á excepción de D. Lúcio González, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, después de leer y aprobar el acta de la anterior, se declaró abierta la ordinaria de este día. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales*. Hizo presente la Comisión encargada de gestionar quien fué el que pagó la carta de pago que carga en cuenta el Apoderado de este Ayuntamiento por atenciones de primera enseñanza del 4.º trimestre de 1888-89, que figura hecho el pago por D. Mauro Polanco, por lo cual se acordó por unanimidad que los Concejales que formaban parte, ó mejor dicho, el Ayuntamiento en aquella época, deben reintegrar en el término de quince días 211'98 pesetas que retiene el Apoderado por anticipos que tiene hechos á este Municipio, toda vez que han contado con recursos suficientes para cubrir los gastos presupuestados, de los cuales se datan una carta de pago que no han satisfecho con fondos municipales. Informóse favorablemente referente al pedrisco de los frutos de Reinoso y Soto. Dió cuenta D. Pascual Abarquero de haber liquidado con el Sr. Apoderado, entregando aquél 104'30 pesetas de resulta de dicha liquidación. Quedó también enterada la Corporación de haber entregado el Sr. Alcalde el recibo justificativo de haber aceptado la dimisión del Abogado de esta Corporación. Sin oposición se aprobó la sesión.

Día 21.

Leída y aprobada el acta anterior, se declaró abierta la sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso. Se leyeron los *Boletines Oficiales* y acordóse que el día 30 se fije en el sitio de costumbre la lista de vecinos comprendidos en el último padrón. Dióse cuenta de la aprobación recaída en las cuentas de 1886-87 y 88-89, rendidas por los ex-Alcaldes respectivos D. Carlos Ayuso y D. Pascual Abarquero, y Depositario D. Bonifacio Abarquero. Las primeras tienen un cargo de 5.751'43 pesetas y la data 5.743 con 34 céntimos, por lo que existen 8 y 14 céntimos en favor del Municipio; y las de 1888-89, cargo 8.922'62 y una data de

8.718'71 pesetas, resultando una existencia ó diferencia en favor del Municipio de 203'91 pesetas, con más 18'42 que habían sido reparadas. Acordóse se dé traslado de la aprobación á los interesados. Aprobada esta sesión sin oposición.

Día 3 de Agosto.

Presidencia, Don Angel Ayuso. Aprobada el acta anterior, declaróse abierta la sesión ordinaria. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales* y de una circular de la Junta provincial de Sanidad, acordando convocar á la local de esta villa para que conteste al interrogatorio que se acompaña. Informóse favorablemente una instancia de D. Juan Munguía, Médico de segunda clase y vecino de esta villa, el cual pide ser repuesto en la plaza de Beneficencia municipal, de la que alega haber sido destituido ilegalmente. Se comisionó á Don Pascual Abarquero para que 346 pesetas con 50 céntimos las ingrese en la Caja de primera enseñanza por cuenta del cuarto y último trimestre del presupuesto que se halla ampliado y á la vez cobre los intereses de láminas que obren en poder del Apoderado Sr. Polanco, aplicando aquéllos á las atenciones referidas de 1889-90. Aprobada sin oposición.

Día 4.

Junta local de 1.^a enseñanza.

En este día no giróse la visita á las Escuelas por estar en período de vacaciones, y no hubo asuntos de que tratar.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso, después de leer y aprobar el acta anterior, declaróse abierta la sesión ordinaria, dando inmediatamente lectura de los *Boletines Oficiales*. Acordóse convocar á la Junta municipal del Censo electoral, que la componen los ex-Alcaldes habidos, ex-Concejales del bienio anterior y el actual Ayuntamiento. Aprobóse el encabezamiento y reparto gremial de consumos para el año de 1891-92.

Día 15.

Pósito municipal.

Acordóse se notifique para que reintegren los deudores á la panera y arca del mismo lo que se le adeuda de préstamos.

Día 17.

No concurrieron los Sres. Concejales.

Día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Angel Ayuso. Después de leer y aprobar el acta anterior, se declaró abierta la sesión ordinaria, dándose lectura de los *Boletines Oficiales* y de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones por la que aprueba el reparto gremial de consumos del año actual. Dióse cuenta de haber fijado al público las listas electorales. Autorizóse á D. Angel Daza para que recoja las cédulas personales. En vista de que á pesar

de haberse fijado edicto no hay peticionarios al desempeño interino de Recaudador de los fondos municipales, se acuerda que lo sea el Concejal D. Tomás Pérez. Aprobóse sin oposición.

Día 31.

Presidencia, el primer Regidor D. Tomás Pérez, por ausencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso. Después de leer y aprobar el acta anterior, declaróse abierta la sesión ordinaria. Autorizóse al Secretario para que recaude las cédulas personales. Señalóse el día 7 para la recaudación del primer trimestre de consumos. Se leyeron los *Boletines Oficiales*. El Concejal D. Gregorio Daza propuso, y fué aceptado por unanimidad, que se prohibiera el hacer adobes en diferentes puntos, exigiéndose dos pesetas á los que faltan al bando que se publique. Se acordó hacer el repartimiento de hierbajes del primer trimestre del año económico actual, señalándose bases al efecto.

Día 7 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Alcalde. Dióse lectura del acta anterior y quedó aprobada. Abrióse la sesión ordinaria dando lectura de los *Boletines Oficiales* y aprobóse la distribución de fondos para el mes actual, con arreglo al presupuesto aprobado. Así fué puesto á la aprobación el repartimiento de arbitrios, importante 261 pesetas al trimestre, resultando aprobado por unanimidad. Se autorizó á D. Tomás Pérez para que pague el contingente provincial á la Diputación por cuenta del cuarto y último trimestre de 1889-90, cuyo pago asciende á 282 pesetas. Se le comisionó también para que recoja una carta de pago de atenciones de primera enseñanza que obra en poder del Sr. Polanco y que éste reproduzca la cuenta como se le tiene prevenido. Aprobóse sin oposición.

Día 14.

Presidente, D. Angel Ayuso. Dióse lectura del acta anterior y quedó aprobada. Abierta que fué la sesión ordinaria, dióse lectura de los *Boletines Oficiales* y de la cuenta del Recaudador D. Román Ayuso: año de 1889-90, en descubiertos, 169'94 pesetas; por consumos y cereales 61'25, y hierbajes 53'46, que hacen un total de 284'65 pesetas, de las cuales se ha hecho cargo D. Tomás Pérez para su cobro, y al citado D. Román se le alcanzan 13'18 pesetas; de los atrasos se acuerda que liquide con el Ayuntamiento. D. Tomás Pérez, con cartas de pago justificó haber satisfecho 282 pesetas por contingente provincial y 93'32 por el mismo concepto del Pósito. Igualmente justificó el Sr. Alcalde haber satisfecho el importe del primer trimestre de consumos del año actual, en cantidad de 318'12 pesetas. Nombróse la Comisión que ha de examinar al Sargento propuesto por el Ministerio de la Guerra para

desempeñar la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo sujeto se someterá al examen prevenido en el anuncio, y debiendo tener aquél lugar el día 17 del mes actual. Aprobóse sin oposición.

Día 18.

Junta local de 1.^a enseñanza.

Sin asuntos de que tratar.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde, y después de leer y aprobar el acta anterior, declaróse abierta la sesión ordinaria. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales* y de una solicitud en la que interesa una parcela de terreno, lindero con su corral, sito en la plazuela. Retiróse D. Angel Daza, Concejal, de la sesión, para cumplir con lo que dispone la ley Municipal en lo que se discute, lo referente á la citada parcela. Acordóse que se reconozca por dos peritos si perjudicará al vecindario la concesión de dicha parcela de terreno. En vista del resultado satisfactorio que ha obtenido en el examen el Sargento D. Matías Díez, se acuerda que se le expida por el Alcalde el oportuno nombramiento de Secretario en propiedad de esta Corporación, con el sueldo de 700 pesetas. Aprobada sin oposición.

Día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Angel Ayuso. Dióse lectura del acta anterior y quedó aprobada. Abierta la sesión ordinaria, se asesoraron los Sres. Concejales de los *Boletines Oficiales*. Aprobóse por unanimidad la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo. Con carta de pago núm. 795 se justificó el ingreso en el Banco de España de 146 pesetas á cuenta de la recaudación de cédulas. Se acordó proporcionar ingresos para satisfacer lo que es urgente pagar del presupuesto que se halla en ampliación. D. Lúcio González pidió se reclame del Sr. Gobernador la resolución del expediente que se halla en el Gobierno referente al sueldo que reclamó el ex-Secretario D. Rafael Paredes y se quedó en hacerlo. Dióse cuenta de haber ingresado el Recaudador D. Tomás Pérez 318 pesetas por cuenta de consumos, 141 de arbitrios ó hierbajes, é igual cantidad del recargo municipal sobre dichos consumos. En vista de una comunicación del Sr. Cura párroco, se acordó pagar 225 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos, importe de reparación de los bancos donde acostumbran á sentarse las Autoridades en los actos religiosos.

Día 2 de Octubre.

Pósito municipal.

Se acordó conceder trigo del Pósito á infinidad de labradores que lo tenían solicitado.

Día 5.

Presidencia de D. Angel Ayuso, Alcalde. Después de leer y aprobar el acta anterior, declaróse abierta

la sesión ordinaria. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales*, como de haberse hecho saber por el Secretario al Sr. Alcalde que entraba en propiedad de su destino, pero que el abandono que se nota en el Archivo de la documentación es bastante exagerado, por cuanto está la documentación á merced del que quiera cogerla, por las malas condiciones del estante y carencia de carpetas, y estando insegura la documentación, está el Secretario con exposición de faltarle cualquiera de los documentos. Enterada de la moción del Sr. Alcalde, la Corporación acordó que se arregle el estante y se abonen los gastos con cargo al capítulo de Imprevistos. Reproducida por D. Juan Munguía, Médico de segunda clase, la solicitud que se informó en la sesión del día 3 de Agosto, se acordó que se mande el informe que aquel día se prestó. Aprobada sin oposición.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Por renuncia del que la desempeña en la actualidad, queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 115 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de 16 familias pobres, y además el agraciado podrá contratar con las familias pudientes, que según costumbre cobrará del peculio particular de las mismas próximamente 200 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y méritos de servicio en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días.

Dicha plaza ha de ser provista conforme al reglamento de 14 de Junio del corriente año.

Marcilla 10 de Setiembre de 1891.
—El Alcalde, Robustiano González.

Anuncios particulares.

VENTA DE CASA.

Se vende una casa, situada en esta Ciudad, calle de la Virreina, núm. 21, que comprende 12.784 piés cuadrados y consta de piso bajo, alto y bodegas, grandes corrales, cochera, jardines y espaciosos patios, con puertas accesorias á la Plazuela del Castillo ó de San Pablo, á propósito para almacenes ó cuartel; del precio y condiciones enterará su dueño, que vive en la misma. 2—8

PEDRO DE CEA VALLEJO,
Procurador de los Tribunales y
Agente de Negocios.

Se encarga de la administración de fincas de particulares, de la representación de Ayuntamientos y de la gestión de cuantos asuntos se le encomienden en las oficinas del Estado.

Todo con la mayor actividad y economía.

Mayor pral., 52 y 54, Palencia.

18—20

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio Provincial.